



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2020-307-APN-DI#INAES

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Sábado 30 de Mayo de 2020

Referencia: EX-2017-11707448-APN-MGESYA#INAES, MUTUAL DEL PERSONAL DE LA POLICIA DEL NEUQUEN, Solicitud de Aprobación de Reglamentos. Matrícula NEUQ. 1001.1

VISTO, el EX-2017-11707448-APN-MGESYA#INAES, mediante el cual la MUTUAL DEL PERSONAL DE LA POLICIA DEL NEUQUEN, matrícula NEUQ. 1001, solicita la aprobación e inscripción de los Reglamentos Electoral y Servicio de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20.321 para la inscripción de los nuevos reglamentos conforme a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 20321 y los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébanse los Reglamentos Electoral y Servicio de Turismo cuyos textos corren agregados de Pág. 36 a 40 y de Pág. 42 a 43 del IF-2017-11796880-APN-GAYF#INAES, de las presentes actuaciones, de la MUTUAL DEL PERSONAL DE LA POLICIA DEL NEUQUEN, con domicilio legal en la calle Buenos Aires N° 627, de la Ciudad del Neuquén, provincia del mismo nombre, matrícula NEUQ. 1001, sancionada en la Asamblea del 12 de Noviembre de 2016.

ARTICULO 2º.- Inscribáse los reglamentos individualizados en el Artículo 1º en el Registro Nacional de Mutualidades y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado en el Visto.

ARTICULO 4º.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BROWN Fabián Emilio Alfredo
Date: 2020.05.29 18:01:36 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fabian Brown
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by CHMARUK María Zaida
Date: 2020.05.29 19:00:41 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Zaida Chmaruk
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by GUARCO Ariel Enrique
Date: 2020.05.29 19:34:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ariel Guarco
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by MIRAD Heraldo Nahum
Date: 2020.05.29 23:54:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Nahum Mirad
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by RUSSO Alejandro Juan
Date: 2020.05.30 00:30:58 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alejandro Russo
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by CAFIERO Mario Alejandro Hilario
Date: 2020.05.30 12:10:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mario Alejandro Hilario Caffero
Presidente
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.30 12:11:22 -03:00



**TESTIMONIO DEL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA MUTUAL
DEL PERSONAL POLICIAL DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN Artículo**

1º.- Este Reglamento Electoral regirá supletoriamente para todas aquellas acciones y situaciones no previstas expresamente por el Estatuto Social de la Mutual del Personal de la Policía del Neuquén, en su Título VIII "Elecciones". Supletoriamente será aplicable lo dispuesto por la Ley Orgánica para las Asociaciones Mutuales y el Código Electoral Nacional. **CONVOCATORIA Artículo 2º.-** La convocatoria a elecciones será realizada por el Consejo Directivo, en la que deberá contener el cronograma electoral, como también día, horario y lugares en los que se desarrollará el comicios, clase y número de cargos a elegirse. La fecha del comicios deberá fijarse con una anticipación no menor a sesenta (60) días de la fecha de culminación de los mandatos de los órganos directivos. **DE LA JUNTA ELECTORAL**

Artículo 3º.- El Consejo Directivo deberá en un plazo no menor a sesenta (60) días ni mayor a ciento veinte (120) días antes de la fecha de culminación de los mandatos de los órganos directivos, designar a los integrantes de la Junta Electoral, la que será integrada por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes y tendrá competencia en todo lo relativo al proceso electoral. Ninguno de los integrantes de la Junta Electoral podrá ser candidato a cargo alguno de las elecciones en las que debe actuar. Para su actuación designarán de su seno a un presidente y a un secretario. La Junta Electoral tendrá a su cargo el control de todo el proceso electoral hasta su finalización con el escrutinio y la proclamación de las nuevas autoridades. El cargo de integrante de la Junta Electoral será una carga para el asociado, no pudiendo declinarla, salvo razones de fuerza mayor debidamente justificadas. Las resoluciones y certificaciones de la Junta Electoral habrán de ser tomadas por mayoría, y deben como mínimo adoptarse con un quórum de tres (3)

miembros. Los integrantes de la Junta Electoral, por el término que duren en sus funciones, recibirán una compensación económica consistente en una suma fija en concepto de viático, cuyo monto se establecerá en cada elección por el Consejo Directivo.- **PADRON ELECTORAL Artículo 4°.-** La Junta Electoral con

colaboración del Consejo Directivo confeccionarán el padrón electoral de asociados en el que se incluirán a todos aquellos que se encuentren en estado de regularidad para con sus obligaciones estatutarias a noventa (90) días antes de la fecha de culminación de los mandatos de los órganos directivos.- **DE LOS ELECTORES**

Artículo 5°.- La calidad de elector se prueba exclusivamente por su inclusión en el Padrón Electoral, confeccionado de acuerdo a las prescripciones del presente Reglamento. La Junta Electoral deberá resolver el lugar donde cada elector votará debiéndose definir por la localidad de su domicilio, conforme lo haya notificado a esta Mutual, ó podrá optar conforme al último domicilio registrado en su D.N.I.; ó por el domicilio de la percepción de sus haberes (lugar de pago), ó situación especial (en tránsito, comisión, etc.). **Artículo 6°.-** A los efectos de la emisión del sufragio, solo será válido el D.N.I. y/o carnet de asociado expedido por la Mutual del Personal de la Policía del Neuquén. Cualquier otra situación que se suscite respecto a este tema, lo deberá resolver la Junta Electoral. **MESAS**

ELECTORALES Artículo 7°.- Se podrán habilitar tantas mesas electorales como la Junta Electoral considere necesario. Cada mesa electoral deberá ser debidamente identificada con un número. Constituidas con una única autoridad, que será un elector con el título de Presidente de Mesa. Cada una de las listas oficializadas podrán designar a un fiscal para cada una de las mesas habilitadas. **Artículo 8°.-** Los presidentes y fiscales podrán votar en las mesas que tienen a su cargo, dejando constancia de ello. **Artículo 9°.-** Las autoridades de la mesa serán nombradas por la



Junta Electoral, con una antelación de por lo menos quince (15) días antes de la fecha del comicios, y ello deberá comunicarse a los representantes de las listas.

Artículo 10°.- La documentación de la mesa será la siguiente: **a)** Padrón oficial; **b)** Acta de iniciación del comicios, por triplicado; **c)** Acta de finalización del comicios, por triplicado; **d)** Reglamentación del acto eleccionario; **e)** Voto oficial.

Artículo 11°.- La Junta Electoral entregará en cada dependencia donde se vota la documentación prevista en el artículo precedente, los votos, las urnas, las fajas, los útiles, sobres para votos y sobre para acta de apertura y cierre. Los gastos que demanden las tareas de la Junta Electoral, serán a cargo de la Mutual.

FUNCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL Artículo 12°.- Serán funciones de la Junta Electoral: **a.** Respetar y hacer cumplir el cronograma electoral.- **b.** Oficializar listas de candidatos.- **c.** Aprobar las boletas del sufragio. **d.** Designar las autoridades de las mesas receptoras de votos. **e.** Practicar en acto público el escrutinio definitivo de las elecciones decidiendo las impugnaciones que se sometan a su consideración. **f.** Informar a la Asamblea Ordinaria el resultado de la elección. **g.** La Junta Electoral, a los fines de la fiscalización del Acto Eleccionario, podrá nombrar delegados para las distintas dependencias. **h.** Resolver toda cuestión que se suscite en el proceso electoral que no esté prevista en el presente Reglamento, de acuerdo a los principios constitucionales y democráticos a favor del elector.-

PRESENTACION DE LISTAS Artículo 13°.- De acuerdo al cronograma electoral publicado en la convocatoria, los interesados tendrán los plazos establecidos para presentar las listas de candidatos ante la Junta Electoral, dejando constancia de la fecha y hora de presentación. Vencido este plazo y dentro de los dos (2) días posteriores, los asociados podrán presentar por ante la Junta Electoral, impugnaciones; de los candidatos propuestos para cargos directivos y/o de

fiscalización. Junto con el escrito de impugnación deberá presentarse las pruebas fehacientes de las inhabilidades a las que se hace referencia, o en su caso, indicar la o las oficinas públicas, con individualización de expediente, en las que las medidas de inhabilitación decretadas han sido resueltas. En caso de observaciones, se deberá intimar fehacientemente al apoderado de la lista para que subsane los defectos dentro del término perentorio de 24 hs. bajo apercibimiento de no oficializarse la lista. **Artículo 14°.-** Cada lista se identificará con un color, pudiendo proponer candidatos para el Consejo Directivo y de la Junta de Fiscalización. Obligatoriamente deberán ser acompañadas de un programa de intenciones y actividades para la futura gestión. Todos los candidatos a cargos directivos y de fiscalización deberán presentar una nota de aceptación del cargo al que se postula, conteniendo datos personales, y en la misma nota producirá una declaración jurada en la que manifiesten no estar comprendido en las inhabilidades contempladas en el artículo 13 de la Ley 20.321. - **Artículo 15°.-** El domicilio de los candidatos, se probará con constancias del documento de identidad o certificado de domicilio expedido por autoridad policial. **Artículo 16°.-** Las listas de candidatos serán oficializadas por la Junta Electoral con treinta (30) días de anticipación al Acto Eleccionario, teniendo en cuenta: **a.-** Que los candidatos reúnan las condiciones requeridas por el Estatuto; **b.-** Que hayan prestado su conformidad por escrito y estén apoyados con la firma de no menos del tres (3%) por ciento de los socios con derecho a voto. **Artículo 17°.-** Las listas oficializadas serán exhibidas en la sede de la Junta Electoral y en las dependencias de la Mutual. Las listas no podrán fusionarse después de haber sido oficializadas. **Artículo 18°.-** La Junta Electoral convocará a una reunión con los apoderados de todas las listas participantes en la Sede Central de la Mutual para acordar el modelo y forma de las boletas electorales.



De no haber acuerdo, resolverá la Junta Electoral. **DE LOS REPRESENTANTES**

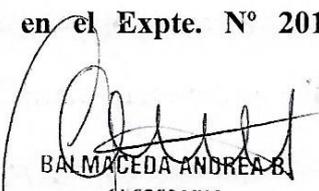
Y FISCALES Artículo 19°.- Los candidatos de las listas que soliciten su oficialización designarán en ese Acto un representante a todos los fines establecidos en el presente Reglamento. Podrá nombrarse asimismo un suplente que actuará en ausencia o impedimento del Titular, entendiéndose que toda gestión será realizada por un solo representante. **Artículo 20°.-** Los representantes de las listas oficializadas podrán designar fiscales que representen a su lista ante las mesas receptoras de votos al único efecto que controlen las operaciones del Acto Electoral y formalicen los reclamos que estimen corresponder **Artículo 21°.-** Podrán designarse de igual manera fiscales generales para que actúen en todas las mesas de un mismo lugar de elección con idénticas atribuciones que los fiscales de mesa.

DEL VOTO Y SUS NULIDADES Artículo 22°.- Todos los votos serán del mismo tamaño, calidad de papel, e inscripción uniforme, conteniendo el nombre de la lista, color y/o número. - **Artículo 23°.-** Las urnas deberán estar construidas de manera que permita verificar su interior antes de proceder a la colocación de las fajas de seguridad. **Artículo 24°.-** Los votos que en el acto eleccionario no tengan las especificaciones del voto oficializado (tamaño, calidad de papel, uniformidad de escritura) serán considerados nulos, al igual que los emitidos mediante dos o más boletas de distinta lista para la misma categoría de candidato. **Artículo 25°.-** Serán nulos también los votos que contengan tachaduras, escrituras manuscritas o que estén rotos. **Artículo 26.-** Se podrá implementar el sistema tecnológico de voto electrónico que se considere más adecuado, como medio alternativo al tradicional de emisión del sufragio en las mesas electorales.- **DESARROLLO DEL ACTO**

ELECTORAL Artículo 27°.- Son aplicables para el desarrollo del Acto Electoral, las disposiciones contenidas en el Código Electoral Nacional, para la apertura del

Acto Electoral, emisión de sufragios, clausura del Acto Electoral y escrutinio provisional de las mesas, en cuanto fuere pertinente a juicio de la Junta Electoral, quien instruirá a los representantes de cada lista una vez oficializadas. **DE LOS COMICIOS Artículo 28°.-** Los comicios se realizarán en el horario y fecha establecidos en la Convocatoria por parte del Consejo Directivo, en la Sede Central de la Mutual del Personal de la Policía del Neuquén, en sus Delegaciones y en cualquier otro lugar que fije el mismo. **ESCRUTINIO DEFINITIVO Artículo 29°.-** El escrutinio final será realizado por la Junta Electoral 48 hs. después del Acto Eleccionario. A la lista que obtenga la mayoría de los votos válidos emitidos se le adjudicará la totalidad de los cargos del Consejo Directivo. Igual criterio se aplicará para con los votos emitidos para elegir a la Junta Fiscalizadora. **Artículo 30°.-** En caso de empate deberá convocarse a una nueva elección entre las listas que empataron con la mayoría de los sufragios. **Artículo 31°.-** En caso de no oficializarse ninguna lista deberá convocarse a nuevas elecciones en un plazo no mayor de treinta (30) días. **Artículo 32°.-** En caso de que se oficialice una sola lista, ésta será proclamada directamente ganadora en la Asamblea respectiva.- **Artículo 33°.- DISPOSICIONES TRANSITORIA:** El consejo Directivo queda facultado para aceptar o introducir las modificaciones a este reglamento que exigiere la autoridad de aplicación -----

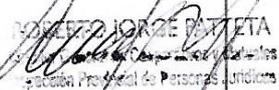
"Declaramos bajo Juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en el Expte. N° 2017/11707448-APN-MGESYA#INAES NEUQ. 1001"


BALMAICEDA ANDREA B.
SECRETARIA
MUTUAL POLICIAL NEUQUÉN


OSVALDO ALMENDRA,
Presidente
Mutual Personal
de la Policía del Neuquen

CERTIFICO que las firmas que se agregaron fueron puestas ante mi. **DOY FE**
Neuquén, 15 de **ENERO** de 20 **20**




ROBERTO JORGE PATETTA
Secretario Provincial de Personal Judicial



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Ministerio de Desarrollo Productivo
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social



Sr. PRESIDENTE

El Reglamentode fojas...1.../6.....el que se encuentra vigente fue aprobado por Resolución de este Organismo N° 307/2020 ha sido protocolizado en el libro N° 238.....de protocolos de Reglamento y reformas a F° 28.../40, Acta 11923.....del Registro Nacional de Mutualidades son fojas utiles...6.....

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

.....19 de junio.....de 2020 -


MARCELA N. PASSARELLI
Coordinadora del Registro Nacional
de Cooperativas y Mutuales